



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 225 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 24 JUL 2017

VISTOS:

Carta N°026-2017/CONSORCIO ANETT (Exp. 262463/206564), Informe N°077-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-MHÑ, Oficio N°1167-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°5592-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°4678-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en sesenta y ocho (68) folios, sobre solicitud de ampliación de plazo N° 01 para ejecución de Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Carta N°026-2017/CONSORCIO ANETT, de fecha 28 de junio de 2017, el Representante Legal de Consorcio Anett, solicita ampliación de plazo N° 01, para ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Productora de los Servicios de Salud del Hospital de Coracora – Distrito de Coracora – Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho – Componente Plan de Contingencia, Región Ayacucho", por un periodo de sesenta (60) días calendario, alegando para tal efecto, la ejecución de partidas no consideradas en el Expediente Técnico que afectaron la ruta crítica, consistentes en



Construcciones de Veredas y Canaletas de Concreto, el cual compone actividades como: Nivelación de Terreno para Veredas, Habilitación de Terreno para Veredas, Encofrado de Frisos en Veredas, Vertido de Concreto en Vereda, Desencofrado de Veredas, Curado en Veredas, Solado en Canaletas, Encofrado en Canaletas, Vertido de Concreto en Canaletas, Desencofrado en Canaletas, Curado en Canaletas, Media Caña en Canaletas; los cuales a consideración del contratista configuran la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, evaluada de la solicitud de ampliación de plazo N°01, se verifica que el contratista Consorcio Anett, manifiesta que realizó la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico, pero que figuraban en los planos; sin embargo no ha acreditado en qué medida estos trabajos realizados, han modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra; y también la descripción de las partidas que se habrían visto afectadas, lo cual es la condición necesaria e imprescindible para establecer y cuantificar la cantidad de días en los que se ha visto afectado el normal desarrollo de las actividades en la ejecución de obra. Las canaletas y veredas a los cuales alude el contratista, no forman parte de la ruta crítica; y su ejecución no impide la continuación de las partidas subsiguientes, lo cual desvirtúa lo alegado por el contratista consorcio Anett. Asimismo, el contratista tiene pleno conocimiento de los planos que forman parte del expediente técnico; conforme se tiene del tercer párrafo del numeral 1.27 de la cláusula tercera del contrato N°005-2017-GRA-SEDE CENTRAL-DAPF, que establece: **"Cualquier parte de la Obra mencionada en las Especificaciones Técnicas y no mostradas en los planos o viceversa, tendrá la misma fuerza y efecto que si estuviera contenida en ambos.** Cualquier discrepancia entre los planos y las Especificaciones Técnicas y dentro de estos mismos o entre las cifras y planos, deberá ser puesta en conocimiento de la supervisión o inspección por el contratista, cuya decisión será concluyente y deberá ser acatada. Cualquier interpretación por el contratista sin esta determinación por la supervisión o inspección será por cuenta y riesgo del contratista", bajo esa premisa y por la modalidad del contrato, el Consorcio Anett no puede alegar desconocimiento de las condiciones en las cuales suscribió el contrato con la Entidad; en consecuencia, lo expuesto determina la improcedencia de lo solicitado, por cuanto los trabajos realizados en mérito al cual se solicita la ampliación de plazo, se encuentran contemplados dentro del contrato suscrito;



Que, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras;



Que, a través de Informe N°077-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-MHÑ, 07 de julio de 2017, el Inspector de Obra, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Productora de los Servicios de Salud del Hospital de Coracora – Distrito de Coracora – Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho – Componente Plan de Contingencia, Región Ayacucho", de cuya evaluación se verifica que éste no ha realizado un análisis riguroso, inobservando la cláusula tercera del contrato N°005-2017-GRA-SEDE CENTRAL-DAPF, artículo 169° y las formalidades que establece el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente; en consecuencia queda desestimado por tales consideraciones;



Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Oficio N° 1167-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 12 de julio de 2017, remite la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el contratista consorcio Anett, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Productora de los Servicios de Salud del Hospital de Coracora – Distrito de Coracora – Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho – Componente Plan de Contingencia, Región Ayacucho", a efectos de que se resuelva administrativamente;



Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.



3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...);

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, Ley 30225, D.S.350-2015-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°345-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por un periodo de 60 días calendario, solicitado por el Consorcio Anett, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la



Capacidad Resolutiva de la Unidad de Productora de los Servicios de Salud del Hospital de Coracora – Distrito de Coracora – Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho – Componente Plan de Contingencia, Región Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR, el presente acto resolutive al contrato N° N°005-2017-GRA-SEDE CENTRAL-DAPF, conforme a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio Anett, Supervisor de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
[Signature]
CPC CARLOS CHUMBE HUAUYA
GERENTE